

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Marulanda Caldas, 19 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, con el informe que el día 18 de noviembre del año que avanza, fue allegado al correo electrónico de este despacho, escrito a través del cual el Curador Ad Litem nombrado en el presente proceso, Dr. Mario Ramos, acepta su designación al cargo.

De igual forma presenta escrito en el que procede a dar contestación a la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor NORBERTO GALVIS.

  
**JEFERSSON GOMEZ CARRILLO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marulanda, Caldas, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Verificados los escritos presentados por el Dr. MARIO RAMOS, se observa la aceptación al cargo de Curador Ad Litem que le fue encargado; así como también, en documento aparte, contestación a la demanda ejecutiva.

Teniendo en cuenta que la labor encomendada por el juzgado fue debidamente aceptada y el Curador dio respuesta en condiciones a la demanda, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente proceso, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor NORBERTO GALVIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., al Doctor MARIO RAMOS.

Igualmente, se tendrá por contestada la demanda por parte del señor NORBERTO GALVIS, a través de Curador Ad Litem y al encontrarse que en el escrito de contestación de la demanda no fueron propuestas excepciones, no se hace necesario correr traslado alguno a la parte demandante por el término señalado en la ley por lo que se continuará con la ejecución de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de demanda, la parte ejecutante solicitó se proceda a librar mandamiento de pago en contra del señor NORBERTO GALVIS en calidad de

deudor y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4'410.154.00)**, por concepto de la obligación adquirida en el **PAGARÉ NO. 018346100001233**.

1. La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$536.663.00)** por concepto de intereses corrientes sobre la obligación, causados desde el 04 de marzo de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019.
2. Los intereses de mora sobre el capital inicial, generados desde el 05 de marzo de 2019 y hasta que se pague a totalidad la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1'102.083.00)**, por otros conceptos, conforme a lo pactado por las partes en el pagaré.

b) **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3'807.775.00)**, por concepto de la obligación adquirida en el **PAGARÉ NO. 4866470210890844**.

4. La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$589.249.00)** por concepto de intereses corrientes sobre la obligación, causados desde el día 27 de enero de 2017 hasta el 22 de enero de 2018.
5. Los intereses de mora sobre el capital inicial, generados desde el 23 de enero de 2018 y hasta que se pague a totalidad la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

De igual forma solicitó la entidad ejecutante que el demandado sea condenado en costas y gastos procesales.

Mediante auto del primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra del señor NORBERTO GALVIS.

El expediente se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, dejando constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado a la fecha.

## CONSIDERACIONES:

A la demanda se acompañó los títulos ejecutivos consistentes en pagarés, suscritos por el ejecutado, en los que se avizora:

- **PAGARÉ NO. 018346100001233** que origina la obligación No. 725018340032216 por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$4'410.154.00), con fecha de vencimiento el día cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- **PAGARÉ NO. 4866470210890844** por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$5'521.091.00), de los cuales se adeuda a la fecha **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$3'807.775.00) con fecha de vencimiento el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

No existe duda alguna, que los títulos valores presentados (pagarés), tal como se expuso al librar mandamiento de pago, prestan mérito ejecutivo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, al provenir de la parte deudora, contra quien se constituyen como plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, (...) *“El juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los Bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (...).

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente representada en el proceso, toda vez que al no lograrse su notificación personal, se ordenó el emplazamiento y posterior designación de curador ad litem, quien se pronunció sobre el libelo demandatorio. No obstante lo anterior, el hecho que no propusiera excepciones, da lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Por lo anteriormente discurrido, se ordenará seguir adelante con la ejecución; y por ende se condenará a la parte demandada a pagar a favor del ejecutante las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fija la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$788.269)**, a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **NORBERTO GALVIS**, al Curador Ad Litem designado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **NORBERTO GALVIS**.

**TERCERO: PRESCINDIR** del término de traslado de las excepciones, así como de la práctica de pruebas, teniendo en cuenta que no fueron propuestas ni solicitadas en la contestación a la demanda.

**CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en este Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **NORBERTO GALVIS**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo calendado abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto anteriormente.

**QUINTO:** Condenar en costas del proceso al ejecutado y en favor del demandante, las cuales procederán a liquidarse en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fija la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$788.269)**, a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante

**SEXTO:** Ordenase la liquidación del crédito cobrado y sus intereses moratorios a la tasa legal. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor **MARIO RAMOS** para actuar dentro de este proceso como Curador Ad Litem del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**RICARDO BOTERO BEDOYA**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**MARULANDA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 035 del  
20 de noviembre de 2020

  
**JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO**  
Secretario